



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA-
Hatónuevo, Agosto dieciocho (18) de dos mil dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AIR-E S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ÁLVARO RAFAEL DAZA ROMERO
RADICADO: 44-378-4089-001-2022-00070-00

Entra el despacho mediante la presente providencia, a decidir si admite o no admite la Demanda Ejecutiva presentada por el doctor **CARLOS ANDRÉS FLÓREZ PÁEZ**, actuando en calidad de apoderado judicial de la empresa AIR-E S.A. E.S.P., en contra de **ÁLVARO RAFAEL DAZA ROMERO**.

El artículo 422 del CGP señala: Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 (subrayas fuera de texto).

Una vez estudiado el plenario, se percata el despacho que se allegan documentos (factura de servicio público) del que se pretende hacer el cobro por vía ejecutiva de las obligaciones allí descritas.

No obstante lo anterior, se observa el despacho que la factura No. 77522205001420 de fecha 18 de Mayo de 2022, indica como titular de pago al señor “**ALVARO ROMERO**”, veamos:

AIR-E energía que transforma		Caribe Sol Nivel Tensión II Red Aérea Propiedad Empresa		USE ESTE NÚMERO PARA CONSULTAS NIC 5618182	
Air-e S.A.S E.S.P. Nit: 901.380.930-2 Nuir: 2-8001000-15 NIU: 18011488		Zona Norte ZE		ID. DE COBROS	5618182260 - 24 / 21
DATOS DEL CLIENTE			DATOS DE FACTURA No. 77522205001420		
TITULAR DE PAGO		CLASIFICACIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE SUSPENSIÓN	PAGO OPORTUNO HASTA
ROMERO ALVARO		Resid, Estrato 2 E,Caribe NIVEL I Distribución Secundaria ,70 KVA	18/05/2022	26/05/2022	25/05/2022
DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO		DIRECCIÓN DE ENVÍO	FACTURAS POR PAGAR		FINANCIACIONES PENDIENTES
CL 13 CR 15 - 68 EL CARMEN HATONUEVO 21087 QJ - CL 13 15 65 (0025-8905-001020)		CL 13 CR 15 68 EL CARMEN HATONUEVO	CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD MONTO
			72	28.638.380,00	2 1.255.679,00
			TASA POR MORA:	0,50	ELECTRIPUNTOS: 0
			ÚLTIMO PAGO:	126480,00	FECHA ÚLTIMO PAGO: 12/11/2020
DATOS DEL CONSUMO			DETALLE		VALOR
CAUSA DE NO LECTURA:			Consumo Distribuido Comunitario		0,00
FECHA LECTURA ANTERIOR: 20/04/2022 FECHA LECTURA ACTUAL: 18/05/2022 DIAS FACTURADOS: 28			Consumo		649.338,30
			Subsidio		-61.136,53
			Aporte Foes Aplicado Segun Resolucion		-12.284,73
			Cuota de acuerdo a plazos		79.328,00
			Aproximacion a decenas		-5,04
MEDIDOR	TIPO	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	FACTOR MÚLTIPLO	CONSUMO KWH
168641	Activa BT	85820	84965	1	855

Contrario a los datos del cliente indicado en la factura, el apoderado de la parte demandante indica en el escrito de demanda (folio 1) que el demandado es el señor “**EDGAR JOSÉ DAZA MENDOZA**”, posteriormente, en el mismo escrito de demanda se señala que el demandado es el señor **ÁLVARO RAFAEL DAZA ROMERO**, no obstante, en el certificado de existencia y representación legal con folio de matrícula No. 210-36916 aportado, y donde indica el nombre del propietario del inmueble objeto del servicio público prestado, hace referencia al señor **ÁLVARO RAFAEL ROMERO BRITO**, como se puede apreciar de la siguiente forma:

Doc: ESCRITURA 183 DEL 24-04-2000 NOTARIA UNICA DE BARRANCAS		VALOR ACTO: \$8,200,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)		
DE: OJEDA OJEDA WILLIAM JOSE		CC# 84007266
A: ROMERO BRITO ALVARO RAFAEL		CC# 19321880 X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*		

Por lo anterior, observa el despacho que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP, como quiera que la parte ejecutante no aporta un documento que provenga del deudor y constituya plena prueba contra él, máxime el apoderado de la parte demandante



incurre en confusión a la hora de redactar el escrito de demanda presentado indicando distintos nombres de demandados.

Así mismo encuentra es estrado judicial, que no se allega la notificación de la cesión del crédito (sumas a cobrar) al deudor, máxime si como en el presente caso, siendo un hecho notorio que en la mayoría de los meses adeudados el servicio fue prestado por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., y la factura presentada aparece emitida por AIR-E S.A. E.S.P.

Como corolario de lo anterior, el despacho no librara mandamiento de pago y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR mandamiento de pago en la demanda acumulada por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ.